
ACUERDO N° DH-A-2763-2024
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el capítulo X del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2022;

CONSIDERANDO:

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional.
- II. Que la Defensora de los Habitantes de la República le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.
- III. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N°2493 del 19 de agosto de 2022, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal, y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
- IV. Que por medio de oficio sin número del 31 de octubre de 2024, el señor Roberto De Prado, Jefe de la Oficina Regional Central, remitió al señor Walter Meza Dall'Anese Director de la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria, en su condición de superior jerárquico, una solicitud de permiso sin goce de salario de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del artículo 46, 47 y 48 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N°2493 – DH, con el fin de laborar del 18 de noviembre de 2024 y hasta el jueves 7 de mayo de 2026, en el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 inciso b sub inciso 1), del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, la jefatura inmediata de la persona funcionaria solicitante "(...) *ponderará el cumplimiento del servidor o servidora de las metas de trabajo o el atraso que pudiera existir respecto de las tareas encomendadas, a efectos de otorgar el visto bueno para el otorgamiento de la licencia.*"
- VI. Que mediante el oficio N° DH-DADS-1154-2024 del 06 de noviembre de 2024, el señor Meza Dall'Anese, brindó respuesta al señor De Prado, señalando en lo que interesa:
 - Los retos sustantivos que ha significado la creación de la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria, hace un año y cuatro meses, al estar conformado por seis oficinas regionales, siendo la más grande - en cantidad de personal y de quejas recibidas y tramitadas- la Oficina Regional Central, de la cual el señor De Prado es la jefatura.

- Que su nombramiento como jefatura de dicha regional se dio teniendo claras las habilidades desarrolladas como jefatura de la Oficina Regional Brunca, los conocimientos jurídicos y, en general, la experiencia en distintas oficinas regionales y en la sede central desde su incorporación como colaborador de la Defensoría, siendo que su rol en la Oficina Regional Central ha sido de relevancia en la implementación de los ajustes que han tenido lugar a partir junio 2023.
 - Los desafíos a los que se enfrentan la Dirección y específicamente la oficina regional Central, se amplificarían si tuvieran que afrontar el proceso de cambio de la jefatura, teniendo en consideración los esfuerzos por superar los inconvenientes causados por el movimiento de personal que se ha dado a lo interno del equipo en los meses anteriores, las dos vacantes que existen a la fecha y la vacante que está próxima a darse en virtud de la jubilación de una profesional. Hechos que han incidido negativamente en la labor de la unidad y del personal que la conforma.
 - Que de acuerdo con una valoración de riesgos y frente al proceso de fortalecimiento de la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria y el PAO 2025; atendiendo al deber de velar por el adecuado desarrollo de la actividad de esa oficina en particular, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno se valora que, en esta coyuntura, un movimiento de personal en la jefatura sería causal de múltiples riesgos no permisibles, pues autorizar una licencia como la solicitada incidiría negativamente en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de la regional con mayor cobertura en territorio y población y, por tanto, con mayor impacto en la labor sustantiva de defensa de derechos encomendada por ley a la Defensoría de los Habitantes.
- VII. Que en razón de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto Autónomo de Servicio, el funcionario Roberto De Prado, remitió a la señora Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes, la solicitud de licencia sin goce de sueldo para que sea resuelta en definitiva.
- VIII. Que, de acuerdo con lo establecido en el dictamen N° C-396-2005 del 15 de noviembre de 2005 de la Procuraduría General de la República (PGR), de previo a conceder una licencia, la o el Defensor de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente.
- IX. Que al respecto, es importante destacar lo señalado por la PGR en múltiples ocasiones – tales como los dictámenes N°C-078-2008, N°C-166-2006, C-446-2006, C-396-2005, C-078-2008, C-143 2019, N°C-142-2008, entre otros – en los cuales ha indicado que este tipo de concesiones constituyen suspensiones de la relación laboral, cuyo otorgamiento *es "... una mera facultad y no una obligación para el jerarca, el cual tiene la potestad de valorar los motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe la concesión de tal beneficio, sopesando las consecuencias que ello pueda tener sobre la prestación de los servicios en la institución, las condiciones del funcionario de que se trate,*

etc., con apego a principios de justicia, conveniencia y objetividad...” Teniendo la Administración facultad para concederlo en la medida que no afecte el buen servicio público.

- X. Que en ese sentido, es oportuno tomar en consideración las argumentaciones realizadas por la jefatura inmediata del señor De Prado, en tanto, dentro de estas manifiesta una serie de situaciones por las cuales valora que otorgar la licencia solicitada influiría negativamente en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; así como en el servicio que brinda la institución; elementos que son de suma relevancia para la toma de la presente decisión.
- XI. Que al efecto, una vez analizada toda la información remitida, a la luz del criterio emitido por el señor Meza Dall’Anese, en razón del rol tan importante que ejerce el funcionario De Prado en la Oficina Regional Central; así como el conocimiento y experiencia que posee en el área en la cual se desempeña, y considerando la situación actual de dicha instancia, por el faltante de personal, aunado a consideraciones relacionadas con quien atendería sus funciones durante el tiempo que tardaría la institución en realizar el concurso para que una persona ocupe el puesto desempeñado por el funcionario solicitante, es que se coincide con la posición remitida por parte de la jefatura inmediata en el tanto avalar la solicitud de licencia sin goce de sueldo sería actuar en contra de los intereses y necesidades institucionales, es decir, en contra del interés público.

**POR TANTO:
ACUERDA**

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, específicamente lo señalado en los artículos 44, 46, 47 y 48 de dicho cuerpo normativo, así como las consideraciones emitidas, se deniega la solicitud de la licencia sin goce de sueldo solicitada por el señor Roberto De Prado.

NOTIFÍQUESE: Al señor Roberto De Prado y al señor Walter Meza Dall’Anese. Dado en San José, a las once horas del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**